



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA.
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADOS	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
RADICADO	05001-31-03- 009 -2020-00146-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda adolece de dos requisitos especiales determinados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, se procede a inadmitir la demanda, para que se subsane las siguientes falencias:

1-. Indicar el canal digital, bajo juramento y la forma cómo se obtuvo, para citar los testigos referidos en el libelo genitor, como lo dispone el art. 6º del Decreto en referencia.

2-. Aportar la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma normativa, en cuanto al **envío simultáneo** de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada.

Para el cumplimiento de la exigencia dispondrá del término de 5 días a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, en voces del art. 90 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **DIEGO ARMANDO VALENCIA RAMIREZ** contra **TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, para subsanar la demanda como se explica en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RUADI EDUARDO VELEZ OSORIO con T.P. 256.253 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8ae1725eb5cdedace304a5ae2de9562aadf2cad0bca83cb50bccc4e3494823**

Documento generado en 14/09/2020 08:47:21 a.m.